



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00075-00

Montería, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera la demanda instaurada **SANTIAGO ALBERTO ÁLVAREZ BELLO, TOMAS BAENA LÓPEZ, HERNEY ALONSO ACOSTA PAYARES, JOSÉ VICENTE PÁEZ, AMANDA LUCIA BAQUERO BARBOSA, LUIS EDUARDO LEDESMA CANTILLO, JOSÉ HERNÁN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EDILBERTO BETANCOURT LÓPEZ, RAFAEL DE JESUS CARRILLO, DELCY ISABEL VERGARA BRAVO, NIDIA TRUJILLO CASTRO, OLGA CECILIA RODRÍGUEZ** contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELE ASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN (PAR), la NACIÓN , GOBIERNO NACIONAL, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC)** se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato a la profesional del derecho doctora **MARÍA DE LA O JIMÉNEZ CASTRO**, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de SANTIAGO ALBERTO ALVAREZ BELLO, Y OTROS contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y OTROS
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00075-00

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **SANTIAGO ALBERTO ÁLVAREZ BELLO, TOMAS BAENA LÓPEZ, HERNEY ALONSO ACOSTA PAYARES, JOSÉ VICENTE PÁEZ, AMANDA LUCIA BAQUERO BARBOSA, LUIS EDUARDO LEDESMA CANTILLO, JOSÉ HERNÁN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EDILBERTO BETANCOURT LÓPEZ, RAFAEL DE JESUS CARRILLO, DELCY ISABEL VERGARA BRAVO, NIDIA TRUJILLO CASTRO, OLGA CECILIA RODRÍGUEZ** contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELE ASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN (PAR), la NACIÓN- GOBIERNO NACIONAL, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC)**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **MARÍA DE LA O JIMÉNEZ CASTRO**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 43.019.248 expedida en Medellín y la tarjeta profesional número 67.534 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN (PAR)** del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: gestiondocumental.correspondencia@par.com.co registrado en certificado de cámara de comercio. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

CUARTO: NOTIFICAR al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES-MINTIC** del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co registrado en certificado de cámara



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de SANTIAGO ALBERTO ALVAREZ BELLO, Y OTROS contra de PATRIMONIO
AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y OTROS
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00075-00

de comercio. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente proceso y de la presente providencia, para que, de considerarlo necesario, actué como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto Admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en observancia de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la disposición aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ